CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ CARLOS ESPINOLA ACUÑA, RAMÓN CATALINO JIMENEZ Y GERMÁN IBARROLA ESCOBAR S/ H.P C/ LA LEY 1340/88(POSESIÓN DE MARIHUANA) – N°15-2006.-

AUTO INTERLOCUTORIO

VISTO: el recurso extraordinario de casación interpuesto por la Abogada Stella Mary García, por la defensa técnica del procesado en autos, en contra del **A.I.N° 252 de fecha 14 de agosto de 2024**, dictado por el Tribunal de Apelación, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y;

CONSIDERANDO

El régimen recursivo vigente impone a esta Sala Penal, verificar si el planteamiento escrito obedece íntegramente los requerimientos formales que condicionan la viabilidad previstos en los arts.449, 477, 478, 480 y 468 delCPP[1].-

La recurrente plantea Recurso Extraordinario de Casación contra la resolución del Tribunal de Apelaciones que resolvió: "*CONFIRMAR el punto N° 1 del A.I N° 258 de fecha 27 de mayo de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución".-*

A su vez, el fallo de primera instancia resolvió rechazar el Sobreseimiento Definitivo planteado por la defensa y admitir la acusación presentada por el Ministerio Público en relación al procesado.-

La resolución objeto de recurso ha sido notificada en fecha 16 de agosto del 2024 y el recurso ha sido presentado en fecha 28 de agosto del 2024, es decir, al octavo día hábil luego de su notificación, por lo que ha sido presentado dentro de los diez días previstos en el Art. 468 del CPP.–

Con referencia al derecho a recurrir, se tiene que la recurrente interpuso el recurso en representación del procesado en autos, por lo que se halla cumplida la exigencia prevista en el Art.449 delCPP. –

En cuanto al **objeto**, la presentación aducida no cumple las disposiciones de forma, dado que la resolución recurrida no es objetivamente impugnable por esta vía. La misma, al confirmar la elevación a juicio oral y público, no tiene el efecto ni la virtualidad de

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

poner fin al procedimiento, extinguir la acción o la pena, o denegar la extinción, conmutación o suspensión de la pena, según lo preceptuado por el Art. 477delCPP.–

Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal,

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación interpuesto por la Abg. Stella Mary García, por la defensa técnica del procesado, en contra del **A.I.N° 252 de fecha 14 de agosto de 2024**, dictado por el Tribunal de Apelación, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

2. COMUNICAR lo resuelto al órgano jurisdiccional competente, advirtiéndose que el trámite no puede suspenderse por ésta presentación u otra vinculada a ella.-

3. ANOTAR, registrar y notificar.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 07 de octubre de 2024 con Nro. A.I.: 560 D.